

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/84/2024 y sus acumulados PIC/85/2024 y PIC/86/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/84/2024 y sus acumulados PIC/85/2024 y PIC/86/2024.
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 16:00 horas del día 06 de diciembre de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/84/2024 y sus acumulados PIC/85/2024 y PIC/86/2024, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto** II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la



54

Página 1 de 5



Comité de Transparencia

solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/84/2024 y sus acumulados PIC/85/2024 y PIC/86/2024, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de noviembre de 2024, a las 16:25 horas, en horario inhábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 130/2024, teniéndose como presentada el día 12 de noviembre de 2024, mediante la cual la persona solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"Me gustaría obtener mi certificado de estudios de la preparatoria.

Datos complementarios:

Como datos extras puede agregar que estudié en la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec por parte de UdeG, mi generación fue del año 2019-2022, mi nombre completo es (...), el nombre de mi tutora legal que tenía en ese momento era mi mamá (...)" (Sic)

SEGUNDO. El día 15 de noviembre de 2024, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. No obstante, lo anterior, con fecha 18 de noviembre de 2024, a las 14:35 horas, en día inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con número de folio interno 138/2024; teniéndose como presentada el día 19 de noviembre de 2024; mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"Me gustaría obtener mi certificado de estudios de la preparatoria.

Datos complementarios:

Como datos extras puede agregar que estudié en la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec por parte de UdeG, mi generación fue del año 201/9-2022, mi nombre completo es (...), el nombre de mi tutora legal que tenía en ese momento era mi mamá (.../), voy a adjuntar un archivo pdf con mi INE, ya había realizado esta solicitud y me respondieron que me hacia falta un comprobante de mi identidad, intente responder y mandar/ahí el archivo pero no pude hacerlo, por esa razón estoy volviendo a realizar la solicitud." (Siç)

CUARTO. Adicionalmente, con fecha 18 de noviembre de 2024, a las 14:31 horas, en día inhábil, ingresó una solicitud de acceso a la/información pública; teniéndose como presentada el día 19 de noviembre de 2024; mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"Me gustaría obtener mi certificado de estudios de la preparatoria.

Datos complementarios: Como datos extras puede agregar que estudié en la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec por parte de UdeG, mi generación fue del año 2019-





Comité de Transparencia

2022, mi nombre completo es (...), el nombre de mi tutora legal que tenía en ese momento era mi mamá (...), voy a adjuntar un archivo pdf con mi INE, ya había realizado esta solicitud y me respondieron que me hacia falta un comprobante de mi identidad, intente responder y mandar ahí el archivo pero no pude hacerlo, por esa razón estoy volviendo a realizar la solicitud." (Sic)

En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, con fundamento en el artículo 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM), la Coordinación de Transparencia y Archivo General determinó reconducir la solicitud de acceso a la información, como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 139/2024.

En las solicitudes con folios 138/2024 y 139/2024, respectivamente, la persona solicitante ha atendido las observaciones contenidas en el oficio de prevención, incorporando los requisitos exigibles de ley que carecía su petición de origen. De esta manera, se considera subsanada la omisión señalada en su solicitud inicial.

QUINTO. Por lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, con el objeto de acceder a los mismos, se determinó que se cumple con lo requerido por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco para llevar a cabo la acumulación de los expedientes correspondientes a los folios 130/2024, 138/2024 y 139/2024, en consecuencia, el expediente más reciente se acumuló al más antiguo, en este caso, el del folio 130/2024:

"Artículo 92. Procede la acumulación de dos o más procedimientos pendientes de resolver, en los casos en que:

I. Sean diferentes las partes, éstas expresen distintos agravios y el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto; e

II. Independientemente de que las partes y los agravios séan o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros." (Sic)

SEXTO. Con fecha 19 de noviembre de 2024, se acumularon y admitieron las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicaron bajo el número de expediente PIC/84/2023 y sus acumulados PIC/85/2023 y PIC/86/2023.

SÉPTIMO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/3921/2024, con fecha 19 de noviembre del presente año, la CTAG requirió la información solicitada al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (en adelante SEMS).

OCTAVO. Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico recibido el día 29 de noviembre de 2024, el SEMS dio contestación al requerimiento de la CTAG; y



Comité de Transparencia

CONSIDERANDO

- Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- 2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO - Procedencia.

- En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
 (...)
- 3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO - Tipos.

- 1. El titular tendrá derecho a:
 - I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;
- 4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

- El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
 (...)
- 5. En atención a lo anterior y de la información remitida por el SEMS, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:
 - a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
 - b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:



Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/84/2024 y sus acumulados PIC/85/2024 y PIC/86/2024.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 16:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara y de su organización en Red"

Guadalajara, Jalisco a 06 de diciembre de 2024 El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Presidente del Comité

Tredo Nájar Fuentes Contralor General

Mtra. Natalia Mendoza Servín Secretaria del Comité

Comite de Transparencia